



TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA ELÉCTRICA PORTOTRANSFORMADORES S.A.

**OTORGADA: ENTRE LOS SEÑORES JAEN BERTELOTH ZAMBRANO
SOLORZANO Y MARCELO PATRICIO PACHECO ARTEAGA.-**

CUANTIA: INDETERMINA

REGISTRO: PRIMERO

NÚMERO: 1.844

Leo
24 AGO 2015
204120

FECHA: PORTOVIEJO, LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2.015



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL
ELECTRICA PORTO TRANSFORMADORES S.A.**

CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes diecisiete de Agosto del dos mil quince, ante mi

Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero, comparecen a

la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima los

señores: **JAEN BERTELOTH ZAMBRANO SOLORZANO**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio

en el cantón Portoviejo; **MARCELO PATRICIO PACHECO ARTEAGA**, por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado casado, con

domicilio en el Cantón Portoviejo; Dedicados a actividades particulares, hábiles y

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme

presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual

proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público,

cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de

compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **JAEN**

BERTELOTH ZAMBRANO SOLORZANO, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón

Portoviejo; **MARCELO PATRICIO PACHECO ARTEAGA**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado casado, con domicilio en el

Cantón Portoviejo; el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código de

Tercera.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo **Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía

que por esta escritura se constituye es compañía **INDUSTRIA ELECTRICA**

PORTOTRANSFORMADORES S.A **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía es la Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia

de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto /social.-** **UNO.** a) La compañía se

dedicará a la fabricación, reparación, o mantenimiento, de transformadores, así

como a la importación, compra, venta, representación, distribución de

transformadores, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para

la industria, relacionadas con el área de la Electricidad e ingeniería civil. b) a la

construcción de obras eléctricas en general, como telecomunicaciones,

instalaciones de protección contra incendios, aparatos eléctricos para empalmar

o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones con o en circuitos

eléctricos, para volajes no superiores a 1000v, líneas de comunicación y de

energía (cables) de gran longitud, construcciones de centrales generadoras, y

obras afines urbanas, servicios de instalación de cables y otros dispositivos

eléctricos, servicio de distribución de electricidad por cuenta propia, otros

servicios de consultoría científica y técnica, servicios relacionados con la

transmisión de electricidad (a comisión o por contrato), servicios relacionados

con la distribución de electricidad (a comisión o por contrato), servicios de

reparación de maquinaria y aparatos eléctricos; obras en hidráulicas,

energéticas, gasoducto, poliductos podrá dedicarse al estudio, cálculo y diseño,

construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil y eléctrica elaboración de

proyectos, asesoramiento, consultoría, estudios, diseños mantenimiento,



inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería civil y eléctrica podrá dedicarse a la importación de partes y piezas o motores eléctricos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4° Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital.** **Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800. **Título III Del gobierno, administración y representación legal.** **Artículo 6°.- Norma general.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum**

general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la

junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,

la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos,

salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital

pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas

presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones

se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el

ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones) acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 14º.- Presidente de la compañía: El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años, cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, o se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15º.- Gerente General de la compañía: El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de 5 años, cuyo término podrá ser reelegido, Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores que en la Ley de Compañías.

Título IV De la fiscalización Artículo 16º.- Comisarios: La junta general designará un comisario que durará un año en sus funciones, quien

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo 17: DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un

porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%,

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo

menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva

legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

Artículo 18: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará el dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y

percibidos, o de reservas expresas e efectivas de libre disposición. La

distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al

capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Título VI De la disolución y

liquidación. Artículo 19: Norma general: La compañía se disolverá por una

o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la

misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general o

designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Suscripción de acciones y pago del capital

social.- cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes

manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de

OCHOCIENTOS DOLARES (de los Estados Unidos de Norte América), el mismo

que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
JAEN B. ZAMBRANO SOLÓRZANO	720	720	720
MARCELO P. PACHECO ARTEAGA	80	80	80
TOTAL	800	800	800



Los accionistas: **JAEN BERTELOTH ZAMBRANO SOLÓRZANO, MARCELO PATRICIO PACHECO ARTEAGA**, Declaran bajo juramento que el aporte

con la que constituyen este contrato será en numerario con el 100-% del capital pagado, Pago que lo realizarán en una institución bancaria del

sistema financiero Nacional, una vez aprobada la constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **-DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente

a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías,

fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como administradores de

la compañía en calidad de Gerente General al señor ingeniero Jaen Berteloth Zambrano Solórzano y como presidenta la señora Sonia Elisa Franco Zambrano. **CUARTA.** Autorizan al abogado Yoshio Fernando Vélez

Parrales, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta.

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible

 Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2015 08:13 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7705805
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309457826 ZAMBRANO SOLORZANO JAEN BERTELOTH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA ELECTRICA PORTOTRANSFORMADORES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/09/2015 08:13 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN NUMERO DE SIETE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS- QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO - EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2129

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1197
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	182
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

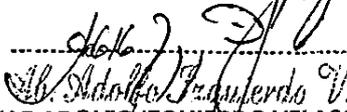
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / PORTOVIEJO / 17/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA ELECTRICA PORTOTRANSFORMADORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA, EDIF. BANCO LA

